



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PALMAS DEL SOCORRO SANTANDER
DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES**

ASUNTO

Actuando a través de apoderado judicial, MARINA CARDENAS PINZON, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.083.562 y con domicilio en el Municipio de Palmas del Socorro Santander; presentó demanda de Constitución de Servidumbre, contra, MARIA CUSTODIA DAVILA ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.420.221; la cual, luego de ser inadmitida mediante auto de veintiuno de julio de dos mil veintitrés (Fls.110-115), se considera, que en términos generales, fue subsanada, mediante escrito (Fls.119-332).

Así las cosas, encontrándose al Despacho, nuevamente, tal escrito genitor, para proveer sobre su admisibilidad, se procede a ello, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiando el contenido del líbello, se establece, que efectivamente se trata de una demanda tendiente a la constitución de servidumbre de tránsito; siendo predio dominante, el identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 321-45505 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro; y predio sirviente, el identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 321-25466 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro; ambos, ubicados en el Municipio de Palmas del Socorro Santander.

Pues bien, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos generales establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, y los requisitos específicos determinados por el artículo 376 ibidem; este Despacho admitirá la presente demanda de constitución de servidumbre, pues al tenor de lo contemplado en la regla 7 del artículo 28 (lugar de ubicación de los bienes), en el inciso segundo del artículo 25 y el numeral 7 del artículo 26 (mínima cuantía) y el numeral 1 del artículo 17, todos, del mismo compendio normativo, somos competentes en única instancia para conocer de esta clase de procesos.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso primero del artículo 376 del Código General del Proceso, citar a las siguientes personas, que tienen derechos reales sobre el predio sirviente, estos son, ALVARO DAVILA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.764.351 (Anotación No. 002 del certificado del Registrador de Instrumentos públicos del Socorro); MARIA TERESA DAVILA DE BARRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.421.245 (Anotación No. 003 del certificado del Registrador de Instrumentos públicos del Socorro); CRESENCIA DAVILA DE GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.910.474 (Anotación No. 004 del certificado del Registrador de Instrumentos públicos del Socorro); HONORATO DAVILA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.857.205 (Anotación No. 005 del certificado del Registrador de Instrumentos públicos del Socorro); CARMEN CECILIA DAVILA ROJAS, identificada con la

cédula de ciudadanía No. 28.421.907 (Anotación No. 006 del certificado del Registrador de Instrumentos públicos del Socorro); HEREDEROS INDETERMINADOS DE CRISTOBAL DAVID DAVILA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.760.858 (Anotación No. 007 del certificado del Registrador de Instrumentos públicos del Socorro); GONZALO DAVILA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.761.709 (Anotación No. 008 del certificado del Registrador de Instrumentos públicos del Socorro); GABINA DAVILA DE VELASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.280.390 (Anotación No. 009 del certificado del Registrador de Instrumentos públicos del Socorro); y, HELENA ROJAS DE DAVILA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.280.389 (Anotación No. 010 del certificado del Registrador de Instrumentos públicos del Socorro).

Así mismo, de acuerdo a lo ordenado por el artículo 592 del Código General del Proceso, de oficio, se ordenará la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 321-45505 y 321-25466 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, Santander.

Finalmente, en cuanto al poder allegado con los anexos de la demanda, se considera especial, amplio y suficiente para reconocer la calidad de apoderado judicial para adelantar el trámite del proceso de la litis, de acuerdo a lo establecido por el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Palmas del Socorro Santander:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Constitución de Servidumbre, promovida por MARINA CARDENAS PINZON, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.083.562; contra, MARIA CUSTODIA DAVILA ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.420.221; siendo predio dominante, el identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 321-45505 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro; y predio sirviente, el identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 321-25466 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro; ambos, ubicados en el Municipio de Palmas del Socorro Santander. Lo anterior, según lo anotado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta actuación el procedimiento Verbal Sumario de acuerdo a lo prescrito en el artículo 391 y subsiguientes del Código General del Proceso, con las particularidades señaladas en el artículo 376 ibidem.

TERCERO: CITAR a las siguientes personas, que tienen derechos reales sobre el predio sirviente, estos son, ALVARO DAVILA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.764.351; MARIA TERESA DAVILA DE BARRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.421.245; CRESENCIA DAVILA DE GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.910.474; HONORATO DAVILA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.857.205; CARMEN CECILIA DAVILA ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.421.907; HEREDEROS INDETERMINADOS DE CRISTOBAL DAVID DAVILA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.760.858; GONZALO DAVILA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.761.709; GABINA

DAVILA DE VELASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.280.390; y, HELENA ROJAS DE DAVILA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.280.389.

CUARTO: INSCRIBIR la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 321-45505 y 321-25466 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, Santander. Oficiar.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto a los citados, CARMEN CECILIA DAVILA ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.421.907; ALVARO DAVILA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.764.351; y, GONZALO DAVILA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.761.709; conforme lo disponen los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso. Córraseles traslado de la demanda para que la contesten dentro de los diez días siguientes a dicha notificación.

SEPTIMO: EMPLAZAR a la demandada, MARIA CUSTODIA DAVILA ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.420.221; y a los citados, MARIA TERESA DAVILA DE BARRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.421.245; CRESENCIA DAVILA DE GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.910.474; HONORATO DAVILA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.857.205; HEREDEROS INDETERMINADOS DE CRISTOBAL DAVID DAVILA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.760.858; GABINA DAVILA DE VELASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.280.390; y, HELENA ROJAS DE DAVILA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.280.389; conforme lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la siguiente información:

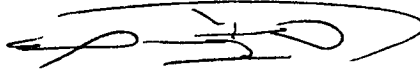
1. Nombre de los sujetos emplazados, si son personas determinadas, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso.
2. Documento y número de identificación, si se conoce.
3. El nombre de las partes del proceso.
4. Clase de proceso.
5. Juzgado que requiere al emplazado.
6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento.
7. Número de radicación del proceso.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al abogado CAMILO ERNESTO ROPERO MATEUS, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.958.603 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 333.783 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder que presentó con la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,

*PROCESO: VERBAL SUMARIO DE CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: MARINA CARDENAS PINZON
DEMANDADA: MARIA CUSTODIA DAVILA ROJAS
RADICADO No.: 2023-00022*



EDISSON YAMID BAUTISTA OROSTEGUI